

Acta de la sesión ordinaria No. 016-2021

Acta de la sesión ordinaria número 016-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con siete minutos de la mañana del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez**, **María del Rosario Rivera**, representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 015-2021.
3. Asesoría Jurídica – Reclamos.
4. Auditoria Comunal.
5. Correspondencia.
6. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 015-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 015-2020 celebrada el 17 de mayo de 2021 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

3.1 Oficio AJ-188-2021

Se conoce oficio **AJ-188-2021** del 17 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en relación a la liquidación del Fondo por Girar 2% ISR, presentada por la **Asociación de Desarrollo Especifica Recreación de la Trinidad de Moravia**, código de registro N.3237, correspondiente al periodo del año 2019, donde solicitan se les acepte la liquidación de ese periodo, debemos indicar lo siguiente:

Investigación realizada

La Asociación de Desarrollo Especifica Recreación de la Trinidad de Moravia-San José, código de registro N° 3237, presenta la liquidación correspondiente al Fondo por Girar 2% ISR del año 2019 en la Dirección Regional Metropolitana de Dinadeco en San José.

La organización adjunta en la liquidación, como respaldo de un pago por servicios profesionales, el contrato de servicios, la copia de la cédula de identidad del contratante y la factura de respaldo del pago realizado.

Todos los pagos realizados por la organización cuentan con el acuerdo de Junta Directiva.

Fue recibida por la promotora Catalina Barrantes Barrientos.

La promotora traslada el caso de la presente liquidación al Departamento Jurídico indicando, vía correo electrónico de fecha 26 de abril del 2021, lo siguiente:

“(...) por este medio le traslado el caso de la ADE Recreación de la Trinidad de Moravia código 3237, la cual se les solicito presentar factura timbrada del recibo sin autorización 22702 por un monto de ¢239343 por cualquier concepto de servicios profesionales de vigilancia y limpieza del gimnasio La Trinidad mediante oficio DRM-104-2021, dado que según Resolución DND-027-2021 en el punto de proceso de liquidación señala:

I- en cuanto al proceso de liquidación, las juntas directivas deberán gestionar el debido proceso de este de acuerdo con las normas previamente establecidas para liquidar los recursos provenientes del Fondo por girar. Dichas facturas deberán ser autorizadas por Tributación directa o timbradas y contener la siguiente información: nombre de ADC, fecha de la ciudad compra, monto exacto de la compra e ubicarse si la compra fue al contado y tener sello de cancelado”.

NORMATIVA APLICABLE EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN, DESTINO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO POR GIRAR

En relación con lo anterior, el artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, indica:

“(...) El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto Sobre la Renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación.”

En ese mismo orden de ideas, el artículo N° 6 del Reglamento al artículo N° 19 de la Ley Sobre de la Comunidad N° 3859, preceptúa lo siguiente:

“Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente.”

Siguiendo la línea bajo análisis, el canon 8 del reglamento previamente citado, señala, en cuanto al destino del fondo por girar, lo sucesivo:

“Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”

Ahora bien, sobre el caso en mención, el Manual de Procedimientos sobre la “Aprobación de liquidaciones del Fondo de Proyectos, Fondo por Girar e Impuesto al Cemento”, indica con respecto a los requisitos establecidos para la presentación de la liquidación, en su punto 4 que:

“(…) Confronta las copias de las facturas y/o comprobantes de pago debidamente autorizados por DGTD contra sus originales para validarlas según los siguientes requisitos:

- Nombre, dirección y datos de la empresa que vende el bien o servicio.*
- Fecha posterior al depósito de los recursos.*
- Que esté a nombre de la organización de desarrollo comunal.*
- Detalle del o los artículos comprados.*
- Número de factura legible.*
- Sello de pagado.*
- Factura autorizada por la Dirección General de Tributación Directa (DGTD).*
- Debe incluir precio unitario y total.*
- Detallar si incluye el impuesto de ventas.*
- Monto total de la factura y o comprobante de pago.*
- La factura y/o comprobante de pago no debe presentar alteraciones.*
- Si la factura y o comprobante de pago corresponde a mano de obra, debe adjuntar el contrato previo del trabajo, firmado por ambas partes, así como fotocopia de la cédula de quien presta el servicio o cédula jurídica según corresponda (...).”*

Como puede observarse, es un requisito que la organización de desarrollo comunal presente la factura de respaldo, debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Tributación Directa.

No obstante, sobre la obligación del Consejo de verificar que los recursos fueron empleados conforme a los fines para los que se confirieron, preceptúan los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de

la Contraloría General de la República, N°7428 de 7 de setiembre de 1994, lo siguiente:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

“ARTÍCULO 25.- POTESTADES SOBRE CONTROL DE INGRESOS Y EXONERACIONES.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar si los responsables dentro de la administración activa, encargados de la determinación, gestión de cobro, percepción, custodia y depósito de las rentas y de otros fondos públicos, cumplen a cabalidad con sus funciones.

La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios, dentro de los límites señalados en esta Ley.”

Al respecto, no puede perderse de vista que en este asunto se está en presencia de una liberalidad por parte del Estado a favor de una organización comunal, que tiene su sustento en el interés público, toda vez que las organizaciones creadas al amparo de la Ley N° 3859, coadyuvan con el Estado al logro del progreso social y económico de las comunidades, razón por la cual, la Administración Pública les brinda una serie de estímulos. Dentro de esa misma línea de apoyo a estas organizaciones se encuentra lo dispuesto en el artículo 19 Ley N° 3859.

Esta liberalidad por parte del Estado no solo obliga al beneficiario de los recursos, sino también al órgano que los asigna, uno respecto del uso debido de los recursos y el otro respecto a la verificación del uso debido. Sobre esta obligación de verificación del uso debido de los recursos por parte de la entidad concedente y su eventual liquidación, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquida-

ción de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Esta potestad le es otorgada al Consejo mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cita:

“Artículo 4 Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”

En este mismo orden de ideas, esta potestad de administración debe seguir una serie de parámetros en pro del resguardo del presupuesto público, empero tampoco debe apartarse del objetivo primordial de Dinadeco y la función edificadora y desarrolladora de la Ley N° 3859, contemplada en los artículos 2 y 3 de este cuerpo normativo y ampliamente desarrollada en su Reglamento. El oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, abordó este tema al citar:

No puede perderse de vista que en este asunto se está en presencia de una liberalidad por parte del Estado a favor de las organizaciones comunales, que tiene su sustento en el interés público, toda vez que las asociaciones de desarrollo comunal coadyuvan con el estado al logro del proceso social y económico de las localidades, razón por la cual la Administración Pública les brinda una serie de estímulos, como son, entre otros, exoneraciones de tributos, autorización a toda entidad pública para donarles los bienes, suministrarles servicios de cualquier clase u otorgarles subvenciones, dentro de esa misma línea de apoyo a estas organizaciones se encuentra lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley 3859, en cuanto al 2% del impuesto sobre la renta que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad reparte entre las organizaciones comunales que se encuentren a derecho.”

Por ende, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debe como Ente concedente, entre sus competencias, valorar cada caso concreto y los factores que hayan influido en el desarrollo del mismo. Por lo que se podría proceder con la aplicación de la excepcionalidad contenida en oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, de la Contraloría General de la República antes transcrito.

Así las cosas, de aplicarse la excepcionalidad expuesta, podría recurrirse a la aplicación de la Decla-

ración Jurada como instrumento válido para subsanar la falta de la factura debidamente aprobada por Tributación Directa, para que por ésta ÚNICA VEZ se tenga por aceptada la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Especifica Recreación de la Trinidad de Moravia-San José, código de registro N° 3237, en aplicación a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional.

Incumplimiento detectado.

A través del análisis realizado podemos detectar:

La organización presenta la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2019 en la oficina Regional, sin embargo, la misma presenta una factura que no cumple con los requisitos establecidos, ya que no cuenta con la autorización de la Dirección Nacional de Tributación Directa.

b- Sin embargo, dicha factura viene respaldada por el contrato por servicios profesionales, así como la copia de la cédula de la persona que presta el servicio.

Conclusión

La junta directiva actual ha realizado grandes esfuerzos por poner al día la organización y así poder percibir los recursos del Fondo por Girar, indican que el error cometido por la Junta Directiva anterior fue por falta de conocimiento y asesoría, sin embargo, ellos han realizado todo lo pertinente para que no se vuelva a repetir.

Ahora bien, si es cierto que uno de los requisitos de la liquidación es la presentación de la factura timbrada como respaldo, la organización presenta una factura, el contrato de servicios profesionales y la copia de la cédula de la persona contratada, además cumple con todos los demás requisitos establecidos, por lo que esta Unidad considera que la acción realizada por la organización aunque es una falta al cumplimiento de requisitos, no afecta la presentación de la liquidación del fondo por Girar, por lo que cabe aceptarles la liquidación por esta **UNA ÚNICA VEZ**, no sin antes hacerles ver la gravedad de la situación y advertirles que de darse una segunda situación similar se procederá con las gestiones pertinentes.

Una vez expuesta toda la información referente a la liquidación del fondo por Girar correspondiente al año 2019, solicitamos que sea **ESTE CONSEJO** el que determine si proceden o no en aceptar la liquidación presentada por la organización.

Por lo que esta Asesoría Jurídica en caso de ser aceptada la liquidación, **RECOMIENDA:**

Indicar a la organización que debe presentar la Liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2019.

Girar instrucciones a la Dirección Regional de recibir nuevamente la liquidación de la Asociación de Desarrollo Especifica Recreación de la Trinidad de Moravia-San José, código de registro N° 3237, correspondiente al año 2019.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-188-2021** del 17 de mayo de 2021, y **ACEPTAR** la solicitud que presentó **Asociación de Desarrollo Específica Recreación de la Trinidad de Moravia**, código de registro **N.3237**, correspondiente a la liquidación del **Fondo por Girar 2% ISR periodo del año 2019**:

1. Indicar a la organización que debe presentar la Liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2019.
2. Girar instrucciones a la Dirección Regional de recibir nuevamente la liquidación de la organización, correspondiente al año 2019.
3. La organización debe presentar la declaración jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.
4. La Dirección Regional brindara la asesoría correspondiente tanto el promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Oficio AJ-191-2021

Se conoce oficio **AJ-191-2021** del 18 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información pertinente a reclamo del Fondo por Girar (2% ISR) de la **ADE Pro Ebais Construcción y mantenimiento Calles Urbanización la Amistad el Coyol código de registro N° 1796** (ADE Pro Ebais), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 24 de marzo del 2021, la señora Susana Vázquez Guzmán, en calidad de presidenta de la ADE Pro Ebais, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2020.

Que por medio de oficios AJ-159-2021, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-160-2021 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-161-2021 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-162-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Depar-

tamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2020.

Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios DTO-072-2021 de fecha 05 de mayo del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-146-2021 del 23 de abril del 2021 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-024-2021 del 04 de mayo del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-048-2021 del 12 de mayo del 2021 del Departamento Financiero Contable.

Según los reportes realizados por las dependencias administrativas, dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos para recibir el fondo por girar, sin embargo, se puede evidenciar un aspecto importante resaltado en el oficio DTO-072-2021 de fecha 05 de mayo del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, al citar que:

“Según el listado facilitado por el DFC, la cuenta CR40016101001310079498, inscrita por la ODC, se encuentra bloqueada, por ende, no procede el reclamo administrativo. La ODC debe presentar ante la DR la certificación bancaria de la cuenta IBA, que indique que la cuenta ya se encuentra activa para que se proceda a realizar los trámites correspondientes para ejecutar el depósito.”

A raíz de esto y en razón de que la organización consolidó su derecho para verse beneficiada con el fondo por girar 2020, es necesario que dicha organización reactive la cuenta y presente documento idóneo ante el Departamento Financiero Contable para que se proceda con el giro.

Partiendo de lo expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que se debe aceptar el reclamo, en virtud de que la **ADE Pro Ebais Construcción y mantenimiento Calles Urbanización la Amistad el Coyol** código N° **1796**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, pero para proceder con el giro, deben proceder a activar la cuenta inscrita ante Dinadeco y comunicar la activación ante el Departamento Financiero Contable por medio de certificación o documento similar con el fin de proceder con el giro.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **191-2021** del 18 de mayo de 2021, y **ACEPTAR** el reclamo que presentó **ADE Pro Ebais Construcción y mantenimiento Calles Urbanización la Amistad el Coyol**, código de registro **N.1796**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos, pero para proceder con el giro, deben proceder a activar la cuenta inscrita ante Dinadeco, y comunicar la activación ante el Departamento Financiero Contable por medio de certificación o documento similar con el fin de proceder con el giro. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Oficio AJ-192-2021

Se conoce oficio **AJ-192-2021** del 18 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información del reclamo del Fondo por Girar (2% ISR) de la

ADI de Barrio Luna Park, Saborío Hogar Propio, Brasil Arco Iris código de registro N° 705 (ADI Luna Park), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 28 de enero del 2021, el señor Jose Manuel Esquivel Muñoz, en calidad de presidente de la ADI Luna Park, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2020.

Que por medio de oficios AJ-159-2021, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-160-2021 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-161-2021 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-162-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2020.

Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios DTO-072-2021 de fecha 05 de mayo del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-146-2021 del 23 de abril del 2021 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-024-2021 del 04 de mayo del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-048-2021 del 12 de mayo del 2021 del Departamento Financiero Contable.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 14 tomado en la sesión 014-2020 del día 29 de abril del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2020 el 29 de mayo; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, se puede evidenciar que la ADI Luna Park cumplió con todos los requisitos, siendo el reporte de más trascendencia el de la DTO, mediante el oficio DTO-072-2021 de fecha 05 de mayo del 2021, el cual cita:

“Se reporta en el listado que se entregó al Departamento Financiero Contable. La ODC se encontraba al día para recibir los fondos. Según el listado facilitado por el DFC dice vencido, más no brinda ninguna otra información.”

Sin embargo, en el oficio DFCPT-048-2021 del 12 de mayo del 2021, del Departamento Financiero Contable, se indica que dicha organización se encontraba al día, esta condición también la confirma el Departamento de Registro por medio del oficio RE-024-2021 del 04 de mayo del 2021, al indicar que poseía la personería jurídica al día, por lo que dicha organización si debe ser acreedora del fon-

do por girar 2020

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2020 a la **ADI de Barrio Luna Park, Saborío Hogar Propio, Brasil Arco Iris código de registro N° 705**, en virtud de que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, siendo la exclusión una situación imputable a la Administración. Por lo que se recomienda aprobar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-192-2021** del 18 de mayo de 2021, y **ACEPTAR** el reclamo ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2020 a la **ADI de Barrio Luna Park, Saborío Hogar Propio, Brasil Arco Iris** código de registro N° 705, en virtud de que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, siendo la exclusión una situación imputable a la Administración. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3.4 Oficio AJ-193-2021

Se conoce oficio **AJ-193-2021** del 18 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información al reclamo del Fondo por Girar (2% ISR) de la **ADI San José del Amparo de los Chiles** código de registro N° 463 (ADI San José), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 11 de enero del 2021, la señora Eyllin Rojas Sosa, en calidad de secretaria de la ADI San José, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-164-2021, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-165-2021 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-166-2021 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-167-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios DTO-073-2021 de fecha 05 de mayo del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-147-2021 del 23 de abril del 2021 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-025-2021 del 04 de mayo del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-094-2021 del 12 de mayo del 2021 del Departamento Financiero Contable.

Es importante resaltar que, el presente reclamo es suscrito por la secretaria de la ADI El Amparo, cuando quien lo debe presentar es quien ostente la representación de la organización, es decir la

persona que ocupe el puesto de la presidencia, sin embargo, en aras de facilitar el trabajo comunal, se procede a realizar un análisis de la situación presentada.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 14 tomado en la sesión 014-2020 del día 29 de abril del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2020 el 29 de mayo; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, el departamento de Financiamiento Comunitario por medio del oficio FC-147-2021 del 23 de abril del 2021, indica que a la fecha de corte, la organización presentaba una liquidación pendiente, así mismo la Dirección Técnica Operativa, por medio del oficio DTO-073-2021 de fecha 05 de mayo del 2021, cita:

“Según registros custodiado por la DTO, la organización se encontraba “al día” con lo correspondiente a la presentación del superávit. No fue reportada por la Dirección Regional dado que la organización comunal no contaba con calificación de Idoneidad.

La organización no fue reportada en el listado que fue remitida al Departamento de Financiero contable dado que fue reportado como pendiente de liquidar proyecto.”

Por lo que, a la fecha de corte la organización no cumplió en tiempo y forma, los requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2019, al incumplir con el numeral 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que indica:

Artículo 6°-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente

También, producto de esta inconsistencia, no contaba con calificación de idoneidad, requisito establecido en el *Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, (decreto ejecutivo N° 37485-H)*, por lo que se debía proceder según el numeral 26 de dicho cuerpo normativo, que entre sus sanciones indica:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.”

A raíz de esto, la suspensión del giro del fondo por girar 2019, se encontraba debidamente respaldada, siendo que dicha actuación por parte de la Administración se encuentra apegada a derecho, puesto a que la ADI El Amparo no consolidó su derecho como organización beneficiaria al no presentar el informe de liquidación en tiempo y la pérdida de su idoneidad.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **ADI San José del Amparo de los Chiles código de registro N° 463**, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos. Por lo que se recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **192-2021** del 18 de mayo de 2021, y **RECHAZAR** el reclamo que presentó **Asociación de Desarrollo Integral San José del Amparo de los Chiles** código de registro N° 463, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.5 Oficio AJ-199-2021

Se conoce oficio **AJ-199-2021** del 17 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde se refiere al oficio del 21 de abril del 2021, suscrito por el señor Jonathan Martínez Fernández, vicepresidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo; mediante el cual solicita al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se deposite el fondo por girar 2021 en dos tractos, uno en julio y otro en diciembre.

Respecto a esta solicitud, versa sobre una facultad propia del ente concedente y no existe un argumento jurídico directo que establezca la fecha de depósito de estos recursos, pero de previo a tomar cualquier decisión, si existen algunos aspectos que deben ser analizados bajo los principios de sana crítica, razonabilidad, eficiencia, oportunidad y el marco jurídico regulatorio para sujetos públicos que administran recursos públicos.

INTERRELACIÓN DINADECO-CONSEJO

Sobre este aspecto, el cual es suficientemente claro para todas las partes, no existe una relación jerárquica entre ambas figuras, pero si una simbiosis en la cual, una se favorece de la otra, lo cual deviene desde la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y los reglamentos conexos; esta tesis la ejemplifica perfectamente la Procuraduría General de la República en su opinión jurídica O.J.-059-2003 de fecha 7 de abril del 2003 al citar:

*“En cuanto a la primera de sus interrogantes, cabe concluir que **DINADECO no se encuentra en una relación de subordinación jurídica con respecto a CONADECO**, de donde no puede derivarse que existe una relación de jerarquía al tenor de lo que ella comprende según nuestro Ordenamiento Jurídico. Las competencias asignadas vía reglamentaria no pueden desconocer las diversas esferas de acción que a ambos órganos se han asignado de conformidad con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas), **las cuales son diferenciables y sin que puedan considerarse compartidas.***

*(...) Se enfatiza sobre la importancia de considerar determinadas obligaciones de los órganos, en especial de **DINADECO** (formulación de planes anuales de trabajo institucional, informes de labores, reporte del funcionamiento de las asociaciones que se benefician de los fondos asignados) como un mecanismo de coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de los fines asignados tanto a **DINADECO** como a **CONADECO**.” (resaltado es propio, léase **CONADECO** como Consejo.)*

Primeramente, aclarar que, por un error conceptual, la Procuraduría realiza mención a CONADECO cuando en realidad se trata del Consejo, esto fue una práctica común hace años.

Como se puede colegir, ambos tienen funciones diferentes, sin embargo, Dinadeco como el órgano con capacidades especiales, aparte de las propias, es un respaldo en consecución de los objetivos del Consejo, funcionando como un órgano técnico asesor al servicio del Consejo y realizando las acciones operativas necesarias, desde recibir liquidaciones, preparar base de datos hasta facilitar bienes muebles e inmuebles, todo con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y eficacia.

Por lo que, considerando este aspecto, de aquella relación nacen acuerdos que buscan tanto cumplir objetivos del ente concedente como del propio Dinadeco, pero sin afectar el funcionamiento institucional o recargar el personal, por lo que, las etapas de los diferentes procesos responden a la realidad institucional y capacidades operativas, pero sin generar debilidades normativas.

Entre los procesos que lleva la Dirección Nacional relacionados con las obligaciones del Consejo, se puede citar, pero no limitar a solo estos:

- 1) Diciembre-enero recepción de liquidaciones fondo por girar.
- 2) Marzo de cada año recepción de requisitos fondo por girar.
- 3) Marzo-junio recepción de perfiles de proyectos
- 4) Abril revisión y actualización base de datos a nivel regional
- 5) Junio-octubre recepción perfiles de anteproyectos
- 6) Julio-septiembre revisión de idoneidades.

Estas actividades se realizan con el fin de generar los insumos necesarios al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para que cumplan con sus objetivos, sin detrimento de las acciones sustantivas de los funcionarios como por ejemplo capacitaciones, asesoría, atención de asambleas, Sevrís, Control Interno, entre otras que deben cumplir y mucha de la información recolectada debe ser revisada, prevenida, compilada y subsanada; lo cual genera cargas de trabajo.

A raíz de esto se ha generado por el transcurso de los años, procedimientos que cumplan con las normativas de uso y resguardo de recursos públicos, sin que se contrapongan con las actividades propias de Dinadeco, dando como producto una armonía en las actividades Dinadeco-Consejo.

En ese mismo orden de ideas, señala el artículo N° 6 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, lo siguiente:

“Requisitos para la distribución del fondo por girar. ***El fondo por girar será distribuido cada año*** en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional (...)”

Como puede observarse, la normativa expuesta claramente hace referencia a una única distribución al año, condición que se suma a lo ya expuesto como una imposibilidad no solo humana y técnica como, reglamentaria.

Por lo que, si se da una variación en estos procesos, como lo es un desembolso anticipado del fondo por girar, que siempre se ha realizado en noviembre o diciembre podría generar una serie de situaciones contraproducentes, tanto de forma operativa como jurídica, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

SOBRE EL CONTROL DEL RECURSO PÚBLICO.

La Contraloría General de la República por medio de las “***Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados***”, establece acciones de control por parte del ente concedente al establecer:

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.”

En este caso, con un giro en julio, no generaría un impacto significativo en el año 2021, pero sin embargo, recordemos que dicho recursos deben ser liquidados al año de su desembolso, es decir, en julio del 2022 se debería recibir las liquidaciones correspondientes a esos recursos, las cuales deben cumplir con requisitos esenciales, como acuerdos de pago, comprobantes de pago, responder a un plan de trabajo, entre otros, los cuales deben ser revisados por el personal de Dinadeco, sin embargo en estas fechas los funcionarios están abocados a recepción de perfiles de anteproyectos e iniciar a atender las consultas por solicitud de idoneidades.

Otro aspecto, contenidos dentro estas normas, es el cumplimiento de objetivos o finalidades, al citar:

6.5. Sobre el control del cumplimiento de la finalidad. El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.

Actualmente se realiza por medio del sistema de liquidaciones, la cuales deben ser concordantes con los planes de trabajo y los pagos realizados, estos elementos son constatados por los funcionarios regionales, como expuse líneas atrás en ese momento, existen otras actividades que atender, por lo cual, no se puede garantizar el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Contraloría y existiría un riesgo en el resguardo de los recursos públicos.

Todo esto, sin abordar las debilidades que podrían surgir en la atención de otras actividades sustantivas, las cuales producto de la pandemia absorberán grandes esfuerzos institucionales, como la realización de asambleas ordinarias para analizar y aprobar los acuerdos tomados este tiempo por las juntas directivas y constituciones pendientes, asesorías y capacitaciones; funciones complejas que debe atender el personal de Dinadeco.

SOBRE LA LEY DE CONTROL INTERNO

El legislador, en la búsqueda de cuidar el uso, resguardo y supervisión del recurso público, estableció la Ley General De Control Interno (N° 8292), esto sin importar si es transferencia a sujetos privados o uso por parte del propio aparato estatal, es decir, su aplicabilidad también versa sobre los entes concedentes.

Dicha ley en sus numeral segundo, define dos conceptos medulares, al establecer:

Artículo 2º-Definiciones.

*(...) “f) **Valoración del riesgo:** identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.*

*g) **Actividades de control:** políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jarcas y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.”*

En este caso, como ha evidenciado esta Asesoría Jurídica un giro anticipado genera un riesgo eminente, producto de las cargas de trabajo y la falta de personal operativo para enfrentar lo relacionado a esta gestión, sumado al hecho de que reglamentariamente se señala un único giro de recursos por este concepto; siendo que deben establecerse las actividades de control necesarias, con el fin de prevenir que se materialice este riesgo, sea porque se refuerce con personal a Dinadeco o no se realice el giro del recurso; puesto que el planeamiento debe realizarse en un plazo suficiente en el cual se blinden las actividades para prevenir estos riesgos y la propia institucionalidad.

Otro aspecto que se debe resaltar es el establecido en el numeral 10 ibídem, que cita:

“Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

En este mismo orden de ideas, el numeral 12 de dicho cuerpo normativo cita:

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades (...)

A raíz de esto, también corresponde a Dinadeco, realizar las observaciones necesarias, no solo a nivel interno sino al ente concedente, respecto a la posibilidad de mantener un ambiente de control y supervisión de recurso público, por lo que se procedió a realizar consultas a unidades operativas, teniendo como resultado que no se cuenta con la capacidad y el personal para atender esta nueva obligación, por lo que, por parte de la Administración Activa, no existe posibilidad de resguardar los preceptos de la Ley de Control Interno como de la Contraloría General de la República, además de que se estaría contraviniendo lo estipulado en el Artículo N° 06 del reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, en cuanto a la distribución de un único giro al año.

SOBRE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD

Respecto a este requisito, institucionalmente se ha buscado que el procedimiento de otorgamiento o denegación de la idoneidad para administrar recursos públicos se dé previo al giro del fondo por girar, de ahí que por medio de Acuerdo N° 04 tomado en la Sesión N° 033-2019 del 02 de septiembre del 2019, se estableció como fecha límite para la recepción de las solicitudes al 31 de marzo de cada año, sin embargo; el mes de setiembre resulta ser el momento oportuno para verificar los requisitos del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), esto con el fin de que al mes de noviembre o diciembre al realizarse el giro, se hayan constatado los preceptos de dicha normativa.

También, revisar la calificación de idoneidad en el mes de setiembre es con el fin de cumplir con la obligación contenida en el numeral 22 del citado reglamento, que cita:

“Artículo 22.-Responsabilidad de seguimiento. Durante la vigencia de la calificación de idoneidad otorgada, la Entidad Concedente está obligada a verificar, previa transferencia de nuevos recursos al sujeto calificado como idóneo, que las situaciones técnico-jurídicas bajo las que se otorgó el dictamen de idoneidad se mantienen.

Al efecto será responsabilidad de la Entidad Concedente cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados.”

Por ende, nuevamente se denota una lógica en el proceso institucional llevado, con el fin de que el Consejo cuente con la información necesaria para realizar sus actividades de entes concedentes; permitiéndole realizar el desembolso del fondo por girar cumpliendo los estándares establecidos, de manera que si se procede con un giro anticipado; podría generar que algunas organizaciones aparezcan reportadas como “al día”; pero en la realidad tienen alguna condición que las mantenga como pendientes, ocasionando que se les deposite el recurso y luego deba iniciarse un proceso de recuperación de fondos por haber depositado a determinada organización que no tenía derecho a recibir recursos.

CONCLUSIÓN

De forma resumida, puede concluirse que, un giro anticipado del fondo por girar es un acto que, de no tomarse las debidas medidas y mapear el procedimiento que debe realizar Dinadeco, podría ser contraproducente para las obligaciones que tiene el Consejo como ente concedente, esto en virtud de no poder cumplir con una serie de obligaciones inherentes, sumando a ello la posible violación a la disposición contenida en el numeral 06 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, que preceptúa una única distribución al año por este concepto.

A manera de recomendación, de previo a tomar cualquier decisión se debe tener un parecer oficial institucional, esto en virtud de que, en caso de que existan aspectos irregulares de difícil reparación, puedan ser debidamente prevenidos o subsanados, para que la dirigencia comunal, las altas esferas administrativas y el propio Consejo comprenda la serie de consideraciones que se deben tomar en cuenta para atender la solicitud, la cual podría poner en riesgo tanto la salud institucional como la del Consejo.

Por lo que, en caso de que exista duda respecto a lo desarrollado en el presente oficio, insto a constatar la información y los panoramas aquí citados ante las instancias administrativas competentes, con el fin de corroborar que la negativa de realizar el giro anticipado corresponde a aspectos técnicos-operativos y no un deseo por desatender a la dirigencia comunal.

RECOMENDACIÓN

Por parte de la de Asesoría Jurídica, se **RECOMIENDA**, a la luz de las consideraciones expuestas, no acceder a la pretensión requerida por el señor Jonathan Martínez Fernández, vicepresidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo, en cuanto a girar en dos tractos (julio y diciembre) los recursos provenientes del Fondo por Girar, resumiendo dichas consideraciones de la siguiente forma:

El artículo N° 06 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, preceptúa una única distribución al año, sin determinarse fecha cierta, siendo la costumbre entre noviembre y diciembre dada la recaudación que haga el Ministerio de Hacienda.

Por parte de la Administración Activa, no existe posibilidad de resguardar los preceptos de la Ley de Control Interno como de la Contraloría General de la República.

Variar los procesos para girar anticipadamente el fondo por girar, que siempre se ha realizado entre noviembre y diciembre, podría generar una serie de situaciones contraproducentes, tanto de forma operativa como jurídica.

Deben establecerse las actividades de control necesarias, con el fin de prevenir que se materialice el riesgo expuesto, sea porque se refuerce con personal a Dinadeco o no se realice el giro del recurso; puesto que el planeamiento debe realizarse en un plazo suficiente en el cual se blinden las actividades para prevenir estos riesgos y la propia institucionalidad.

Se procedió a realizar las observaciones necesarias, no solo a nivel interno sino al ente concedente, respecto a la posibilidad de mantener un ambiente de control y supervisión de recurso público que permita una adecuada distribución y uso de los mismos.

Así las cosas, por parte de esta Unidad de Asesoría Jurídica, se sugiere, además, trasladar el presente criterio, así como la decisión tomada por este órgano, a las instancias ministeriales que corres-

pondan con la finalidad de cumplir con lo acordado en las reuniones sostenidas sobre este mismo tema.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-199-2021** del 17 de mayo de 2021, y **RECHAZAR** la pretensión requerida por el señor Jonathan Martínez Fernández, vicepresidente de la **Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo**, en cuanto a girar en dos tractos (julio y diciembre) los recursos provenientes del Fondo por Girar, reduciendo dichas consideraciones de la siguiente forma:

- ✓ El artículo N° 06 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, preceptúa una única distribución al año, sin determinarse fecha cierta, siendo la costumbre entre noviembre y diciembre dada la recaudación que haga el Ministerio de Hacienda.
- ✓ Por parte de la Administración Activa, no existe posibilidad de resguardar los preceptos de la Ley de Control Interno como de la Contraloría General de la República.
- ✓ Variar los procesos para girar anticipadamente el fondo por girar, que siempre se ha realizado entre noviembre y diciembre, podría generar una serie de situaciones contraproducentes, tanto de forma operativa como jurídica.
- ✓ Deben establecerse las actividades de control necesarias, con el fin de prevenir que se materialice el riesgo expuesto, sea porque se refuerce con personal a Dinadeco o no se realice el giro del recurso; puesto que el planeamiento debe realizarse en un plazo suficiente en el cual se blinden las actividades para prevenir estos riesgos y la propia institucionalidad.
- ✓ Se procedió a realizar las observaciones necesarias, no solo a nivel interno sino al ente concedente, respecto a la posibilidad de mantener un ambiente de control y supervisión de recurso público que permita una adecuada distribución y uso de los mismos.

TRASLADAR el criterio de la Asesoría Jurídica, así como, a las instancias ministeriales que correspondan con la finalidad de cumplir con lo acordado en las reuniones sostenidas sobre este mismo tema. Votan a favor: Carlos Torres, Víctor Alpízar, Rosibel Villalobos, María Rivera y Juan Pablo Barquero. La señora Milena Mena Sequeira y Marco Hernández Ramírez representantes del Movimiento Comunal consignan el voto negativo al informe de la Asesoría jurídica- **AJ-199-2021**, ya que las organizaciones están sufriendo muchas necesidades económicas debido a la Pandemia del COVID y a la rebaja tan grande que se les hizo el año pasado de la distribución del Fondo por Girar y eso no lo contempla el Informe Jurídico. Cinco votos a favor y dos en contra. **ACUERDO FIRME.**

3.9 Oficio AJ-089-2021

Se conoce oficio **AJ-089-2021** del 17 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Robert Alejandro Atencio Blanco presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pilas de Buenos Aires** código de registro N° **1521**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por in-

cumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento del proyecto.

Alega la organización, que *“recibieron documento FC-105-2020 con fecha de 05 de marzo 2020, el cual fue contestado en el mes de abril 2020, posteriormente por medio de oficio FC-280-2020 con fecha 16 de junio 2020, se indican que continúan con inconsistencias respecto a información ya presentada, al contactar la unidad nos comunican que se dieron varios cambios, lo que afectó la liquidación”*.

Se realizó consulta ante el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio AJ-007-2021 de fecha 10 de febrero del 2021 respecto a la presentación del proyecto, por lo que se recibió respuesta mediante oficio FC-056-2021 de fecha 10 de febrero del cual se desprende:

“Se le giraron los recursos el día 28 de diciembre del 2018

Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 28 de diciembre del 2020 (léase 2019)

La Dirección Regional recibe la liquidación el 16 de diciembre del 2019

Este departamento recibe la liquidación el día 18 de diciembre del 2019

Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-105-2020 el 0 de marzo del 2020

Se recibe respuesta el 11 de mayo del 2020

Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-280-2020 el 16 de junio del 2020. No completaron correctamente el primer subsane

A la fecha de este oficio, no hay respuesta de dicho oficio y se encuentra pendiente (no liquidado). No ha sido atendido por la asociación de desarrollo

Ante las consultas del oficio, se indica como respuesta:

1) La liquidación se envía completa para conocimiento del CNDC, seguramente el compañero Espinoza hacía referencia a que hay cambios en el desarrollo de la obra que no elevaron para autorización del Consejo de previo.

2) Los aspectos siempre so de fondo, de control interno y de rendición de cuentas. A la fecha no han contestado lo solicitado de manera clara para poder hacer dictamen para conocimiento del Consejo Nacional.

El plazo establecido en el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Como se puede evidenciar en el presente caso, a la organización se le giró el recurso el 28 de diciembre de 2019, presentaron la liquidación el 16 de diciembre del 2019, por lo que fue en tiempo, posterior correspondía a la Administración resolver conforme al numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Al realizar un segundo subsane, fue el propio Dinadeco otorgó facilidades inexistentes, ya que se debía resolver con la información disponible posterior al primer subsane, este aspecto lo establece la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declararse de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

A raíz de esto, a pesar de que la liquidación se encuentra pendiente, la misma está siendo analizada por la Administración, por lo que las acciones de la organización se someten a lo que se les solicite y ante los incumplimientos corresponden a la Administración actuar conforme, de lo contrario para efectos procedimentales la liquidación se encuentra presentada, ya que no hay actuaciones administrativas que desvirtúen este aspecto.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Pilas de Buenos Aires código de registro N° 1521, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-089-2021** del 17 de mayo, y **APROBAR** el reclamo que presentó **Asociación de Desarrollo Integral de Pilas de Buenos Aires** código de registro N° **1521**, en virtud de que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.9 Oficio AJ-090-2021

Se conoce oficio **AJ-090-2021** del 19 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde se refiere en virtud de recurso administrativo interpuesto por Juan Luis

Córdoba Mora presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal de Alajuela** código de registro N° 1003, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento del proyecto.

Alega la organización, que *“Se notifica el segundo subsane mediante oficio FC-292-2020 del día 01 de julio del 2020. No se ha recibido respuesta.”*

Cabe destacar que el oficio FC-292-2020 se recibió el miércoles 02 de setiembre 2020 y reenviado a nuestra solicitud por el señor Carlos Eduardo Espinoza ya que había sido enviado erróneamente al correo adeicarrizal@gmail.com con fecha 01 de Julio 2020, en el cual se encontraban copiados funcionarios de la oficina regional y no se detectó el error.”.

Se realizó consulta ante el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio AJ-058-2021 de fecha 17 de febrero del 2021 respecto a la presentación del proyecto, por lo que se recibió respuesta mediante oficio FC-070-2021 de fecha 24 de febrero del cual se desprende:

“Se le giraron los recursos el día 27 de diciembre del 2018

Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 27 de diciembre del 2019

Este departamento recibe la liquidación el día 27 de noviembre del 2019

Se inicia la revisión y análisis el 05 de febrero 2020. La razón de que trascurren esos tiempos se ha documentado en otros oficios enviados a su dependencia.

Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-067-2020 el 17 de febrero del 2020. Enviada por correo y de los cuales hay constancia en el expediente según folio 151. Correos notificados sin problemas.

Se recibe respuesta el 28 de abril del 2020 con el DRCOA-102-2020.

Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-292-2020 el 24 de junio del 2020. No completaron bien el primer subsane. Notificación enviada a la misma dirección de correo electrónico del primer subsane según folio 193 sin problemas también

Dentro del expediente se custodian en el orden mencionado los siguientes documentos:

El 10 de diciembre del 2020 se recibe respuesta a un subsane con el DRCOA-318-2020. Menciona la respuesta al FC-067-2020.

El 11 de noviembre del 2020 se recibe respuesta al subsane FC-292-2020 con el DRCOA-318-2020.

Nótese por favor que son el mismo consecutivo aportado por la Dirección Regional y que mencionan dos respuestas diferentes.

Finalmente:

Es dictaminado el 17 de febrero de los corrientes con dictamen DICT-FC-021-2021

Enviada para conocimiento del Consejo recientemente.

A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra PENDIENTE hasta tanto no sea conocida por el CNDC como es debido.”

El plazo establecido en el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Como se puede evidenciar en el presente caso, a la organización se le giró el recurso el 27 de diciembre de 2018, presentaron la liquidación el 27 de noviembre del 2019, por lo que fue en tiempo, posterior correspondía a la Administración resolver conforme al numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Al realizar un segundo subsane, fue el propio Dinadeco otorgó facilidades inexistentes, ya que se debía resolver con la información disponible posterior al primer subsane, este aspecto lo establece la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

A raíz de esto, los eventuales subsanes generaron una dilación por parte de la Administración, es importante recalcar que el informe de liquidación por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario se encuentra listo para ser visto por parte del Consejo, por lo cual se estima a punto de finalizar el proceso, siendo que la organización no presenta pendientes y presentó la respectiva liquidación en el plazo establecido.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal de Alajuela código de registro N° 1003, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-090-2021** del 19 de mayo de 2021, y **APROBAR** el reclamo que presentó **Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal de Alajuela** código de registro N° **1003**, en virtud de que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3.9 Oficio AJ-202-2021

Se conoce oficio **AJ-202-2021** del 19 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde por motivo de solicitud realizada por Damián Mejías Cordero, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Campos de Oro**, del 19 de abril del 2021, en la cual solicita ampliación de plazo para presentar planos del proyecto de iluminación de la plaza de deportes de Campos de Oro y Candelaria de Abangares; esto por motivo a la renuncia por parte del Ingeniero Víctor Andrés Fernández Sánchez.

Respecto a la presente solicitud, en ordenamiento jurídico atinente no existe aspecto que regule la ampliación de plazos, por lo que se puede estimar que el mismo se realiza por medio de un acuerdo discrecional, esto conforme al artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública (6227) que en efecto cita:

“Artículo 15.-1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”

A raíz de esto, por tratarse de un caso fortuito, considera esta Asesoría Jurídica que no existe imposibilidad en el otorgar el plazo, puesto que no existe variación en las condiciones originarias.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-202-2021** del 19 de 2021, y **ACOGER** la petitoria de la **Asociación de Desarrollo Integral de Campos de Oro** código de registro **3741** se **AMPLIA** el plazo al partir de la notificación para la entrega de los documentos de la II Fase. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.10 Oficio AJ-204-2021

Se conoce oficio **AJ-204-2021** del 25 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor **Adrián Sanabria Payán**, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón**, código de registro **54**, en contra del

acuerdo N°16 de la Sesión N°012-2021 celebrada a las nueve horas con dieciocho minutos de la mañana del día doce de abril de dos mil veinte y uno, respecto a reclamo administrativo planteado por el rechazo del proyecto, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Sobre las formalidades del recurso

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo incumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó después de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante. Por lo que el mismo se considera improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Sobre el acto impugnado

En atención a lo indicado, se impugna el acuerdo N°16 de la Sesión N°012-2021 celebrada a las nueve horas con dieciocho minutos de la mañana del día doce de abril de dos mil veinte y uno, mismo que indica:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **055-Car-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-008-2021**, firmado el 2 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **€99.847.509,48** (ochenta y nueve millones ochocientos y siete mil quinientos nueve colones con 48/100) para financiar el proyecto de "Construcción de escenario **taurino, equino, deportivo, recreativo y cultural de Maracá de Nicoya**", de la Asociación de Desarrollo Integral de Maracá de Nicoya, Guanacaste, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 269, por lo que **NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos** de Infraestructura Comunal, toda vez que se logra detectar que los planos ejecutivos y que forman parte integral y fundamental del análisis técnico del mismo son similares y que no fueron conocidos ni vistos por la Institución correspondiente, el Colegio Federal de Ingenieros y Arquitectos CFA, Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.6. ADI de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, expediente 111-Car-IC-19, código 54

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón., código de registro 54, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-009-2021**, firmado el 5 de febrero de 2021 por Manuel Francisco Acevedo Campos funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominada "Construcción de Salón Multifuncional", por un monto de **€90.889.573,00** (noventa millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres colones exactos), según expediente No. **111-Car-IC-19**

En discusión: Según presupuesto de obra (folios 325 al 330) la organización comunal solicita un monto de **€90.889.572,61**, sin embargo, se indica en el oficio N° 236-2019-DTP (folios 210 al 213) emitido por el Departamento de Trámite de Proyectos el valor tasado por el CFA, por un monto de **€40.036.000,00** para el contrato DC-82733, gestionado por el profesional director de obra correspondiente a este proyecto, lo anterior en respuesta a lo solicitado por la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el oficio FC-447-2019 del 03 de diciembre del 2019 (folio 209) para conocer los valores tasados por el Departamento de Trámite de Proyectos, lo anteriormente solicitado ante la experiencia de tener diferencias considerables entre los valores tasados por el CFA y lo indicado por los profesionales a cargo de las obras, por lo que se recomendó se someta a revisión el monto a otorgar por parte del CNDC, ya que la diferencia entre ambos montos es de **€50.853.572,61**, y además, el valor en lánimas constructivas indica €104.523.000,00, por lo que son tres montos que difieren para la misma obra.

Monto tasado según oficio N° 236-2019-DTP Departamento de Trámite de Proyectos del CFA	Monto del presupuesto de la planilla de financiación indicada por el director de obra.	Monto tasado según lánimas constructivas emitido por el CFA
€40.036.000,00	€90.889.572,61	€104.523.000,00

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **111-Car-IC-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-009-2021**, firmado el 5 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **€90.889.573,00** (noventa millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres colones exactos) para financiar el proyecto de "Construcción de Salón Multifuncional", de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón., código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 54, por lo que **NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos** de Infraestructura Comunal, luego de conocer el apartado E) Observaciones, específicamente con lo expuesto en el punto 6 sobre el pendiente a la fecha de respuesta por parte de la organización comunal del segundo subsane notificado a la organización comunal para este proyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

I. Sobre los agravios señalados

Respecto a los agravios citados, manifiesta el Sr. **Adrián Sanabria Payán** que:

Manifestamos que dichos montos no concuerdan con la documentación que esta junta recibió de parte del Colegio de Ingenieros para el pago de sus respectivos sellos. Adjuntamos información mencionada.

A conocimiento nuestro, el monto fue tasado por ¢104,523,009.00, monto que se ve reflejado en las láminas constructivas. De acuerdo a los estudios realizados en nuestro territorio, detalles constructivos; el profesional solicito el presupuesto de ¢ 90,889,572.61, correspondiente a mano de obra y materiales, en su momento se nos explicó que la diferencia entre diferencia entre presupuesto y tasación se debe a que el Colegio de Ingenieros tiene un monto establecido por monto cuadrado, cabe mencionar que hemos enviado una solicitud al Colegio de ingenieros para que se refirieran al tema por escrito y nos dieron el número de gestión 336742.

Con respecto al acuerdo N°17, donde se rechaza el proyecto de nuestra comunidad "Construcción de salón Multifuncional", por el motivo de **"NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos"**, solicito como representante de la comunidad indígena Cabecar, Bajos de Chirripo, se nos dé una explicación coherente, ya que según las razones de esta junta es que no se presentó el segundo subsane solicitado.

Respecto a este recurso, se puede dirimir que la organización radica su petitoria en que sea acogido y declarado con lugar el recurso de revocatoria y se les de audiencia con el fin de que se les aclaren detalles que no les quedan claros.

II. Sobre las diligencias efectuadas

Con la finalidad de analizar la información indicada en el recurso, se solicita como prueba para mejor resolver a través del Oficio AJ-186-2021, información adicional a la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario, quien atiende lo requerido por medio del Oficio FC-177-2021 del 20 de mayo del 2021 del departamento supra indicado, se evidencia los siguientes aspectos:

El expediente es el número 111-Car-IC-19, del proyecto denominado "Construcción de salón multifuncional", por un monto avalado de ¢90.889.572,61, proyecto avalado en el año 2019. Con oficio CNDC-116-2019 del 19 de marzo del 2019. Lo cual significa que tres meses después, debieron aportar la documentación de la segunda fase a la fecha del 19 de junio del 2019, según requisitos gacetarios establecidos por la Administración. Esa segunda fase fue entregada hasta el 21 de agosto en el departamento que represento (5 meses después), con el oficio DTO 533-2019 del 21 de agosto del 2019.

- 1. Mencionar las subsanaciones solicitadas y además señalar si dicha ADI cumplió con lo solicitado en la fecha señalada por su departamento (indicar fecha en que se le solicitó cada uno y la fecha en que ellos contestaron) para hacerlo y si efectivamente cumplieron con todo lo que se le pidió en las mismas.**

Se hacen dos subsanes, con los oficios FC-399-2019 del 25 de noviembre del 2019 y FC-481-2020 del 16 de noviembre del 2020 (dado que no contestaron a cabalidad el primer subsane, debió hacerse un segundo).

- El FC 399-2019 se notificó el 25 de noviembre del 2019 y se recibió el 10 de diciembre del 2019. Dos aspectos importantes: el subsane lo llevaron directo a oficinas centrales sin pasar por la revisión previa de la dirección regional, quienes deben dar el primer acompañamiento y revisión previa de lo remitido. Lo segundo es que no completaron todo lo que se solicitó.
- El segundo subsane FC-481-2020 del 16 de noviembre del 2020 no se recibió respuesta y se dictamina en negativo el 19 de febrero del 2021, tres meses después aproximadamente.

2. Facilitar los oficios FC-132-2021 y DICT-FC-009-2021, en virtud que hacen referencia a los mismas y no los aportan.

Se adjuntan los documentos que se solicitan. Solamente se menciona que se adjunta el FC-132-2021 y el Dictamen DICT-FC-013-2021, no el número 009-2021 dado que no corresponde a la organización comunal en mención. Ambos se adjuntan en formato PDF.

3. Favor indicar en forma detallada la razón o razones por la cuales se rechazó el proyecto

Las razones del rechazo también se detallaron puntales en el dictamen final que respalda el expediente. Se requiera mayor detalle sobre todo en la parte técnica que respalda el expediente. Se indican acá igual que en el dictamen (se copian en letra azul para mejor entender)

6- Se indica a continuación lo solicitado en el segundo subsane (aún pendientes de respuesta), según lo indicado en el oficio FC-481-2020 del 16 de noviembre del 2020 (folios 367 y 368), dirigido a la organización comunal con copia a la oficina regional Huetar Caribe:

Se hace de conocimiento a la organización comunal del segundo subsane con las inconsistencias detectadas después de analizados los documentos en respuesta al primer subsane del proyecto denominado "Construcción de Salón Multifuncional", expediente N° 111-Car-IC- 19, detalladas a continuación:

1- Con respecto al Director de Obra:

a- Aportar certificación actualizada del CFIA, la aportada es 2019 y adjuntar copia de documento de identidad ya que venció el 12 de abril del 2020.

2- Con respecto al presupuesto (Plantilla de Excel):

a- Continúa pendiente desglosar detalladamente la partida de la acometida, el monto de \$1.235.510,91 no permite verificar la magnitud y alcance del trabajo a realizar.

b- Aportar nuevamente la plantilla de Excel debidamente firmada por el director de obra según versión actualizada de la página de Dinadeco, e indicando los valores correspondientes de las casillas de la 31 a la 39 según corresponda, ya que la aportada no está con los montos respectivos.

c- Además se solicita al director de obra el envío digital del archivo de Excel de la plantilla de presupuesto, lista de materiales y la última versión del Estudio Técnico, todos al correo cvargas@dinadeco.go.cr

3- Con respecto al supervisor de Obra:

a- Actualizar certificación del CFIA del supervisor Arquitecto Adrián Alfredo Ortiz Ureña, la aportada es 2019.

4- Con respecto a las proformas:

a- Empresa "Constructora Independiente Proyectos Asesorías y Habitacionales Sociedad Anónima CIPAH S.A" (Empresa Seleccionada):

1-Actualizarla año 2020, incluir en el monto final cualquier tipo de impuesto vigente de ley, debe de ser claro en indicar si se incluye o no el IVA.

2-Actualizar certificación del CFIA de la empresa.

3-Actualizar certificación del CFIA del ingeniero de la empresa.

5- Con respecto al permiso de construcción:

a- Actualizarlo, ya que venció el 30 de mayo del 2020.

6- Con respecto al Estudio Técnico: En original firmado por el ingeniero José Luis Brenes Zúñiga, en el que debe indicar:

1.Presentar las láminas constructivas visadas por el CFIA con el debido resello, ya que vencieron el 9 de mayo del 2020.

2.Contrapiso: continúa pendiente unificar el espesor del contrapiso, ya que, en la prosa del estudio técnico, cuadro de información técnica de las placas aisladas y contrapiso y planos constructivos se indican espesores diferentes (15cm, 7.5 cm y 10 cm) y aclarar el área total de contrapiso, hay datos de 150m² en estudio técnico, 18.10m² en presupuesto y 800m² en cuadro de información técnica.

3.Tarima y corredor: continúa pendiente indicar dimensiones de la tarima y aclarar como la tarima cumplirá con la ley 7600.

4.Muebles de cocina: continúa pendiente indicar las dimensiones y acabados.

5.Rampas: continúa pendiente indicar las dimensiones.

6.Aceras: continúa pendiente referirse a la longitud.

7.Puerta de emergencias (antipánico): continúa pendiente aclarar si el sistema anti-pánico funciona con puertas de madera. Si es de madera indicar sujeción, anclaje y detalles de fijación a los marcos dados que lleva elementos de metal y atomillados con un sistema de apertura hacia "afuera".

8.Continúa pendiente aclarar si se instalará sistema de alarma contra incendios.

Se le recuerda a la organización comunal que debe indicarle al señor José Luis Brenes Zúñiga que las obras a ejecutarse y que se describen en la prosa del estudio técnico deben ser coincidentes, con lo plasmado en los planos constructivos visados por el CFIA en dimensiones, acabados, resistencia del concreto, espesores y tipos de materiales a utilizar con sus especificaciones técnicas, es decir deben ser un "espejo", un documento de otro (entre planos constructivos visados y prosa del estudio técnico). Requisito establecido desde el año 2016 en el alcance gacetario que respalda la revisión del expediente.

7- Sobre el ingeniero eléctrico:

a. Actualizar constancia emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos del ingeniero eléctrico, la aportada es 2019.

8- Con respecto a la oficina regional:

a- Aportar certificaciones de la oficina regional actualizadas (informes económicos, planes de trabajo, liquidación del 2% e idoneidad).

El presente documento se rige de acuerdo a los requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO.

Y al final del dictamen se indica que el rechazo se fundamenta en la falta de respuesta del último oficio enviado a la organización comunal y en el que indicaron en una nota adjunta a correo que no contestarían correcciones hasta tener el proyecto aprobado, donde claramente funciona al revés, primero se cumple con los requisitos a cabalidad y luego se eleva en positivo a conocimiento del Consejo Nacional. De no cumplir con lo requerido (y normado desde el año 2016 en el alcance gacetario No. 65 de la Gaceta No. 81 del 28 de abril del 2016). Acto seguido, este departamento para cerrar el expediente y máxime que data del año 2019, sugiere el rechazo del proyecto en el año 2021 por parte del mismo ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

4. Favor indicar ¿a qué se debe la diferencia entre el monto tasado (104,523,009.00) visibles en las láminas constructivas (si es que hay una diferencia) y la diferencia con el presupuesto (90,889,572.61)?

El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA, tiene su propia metodología para estimar el valor de un proyecto, no se hace un presupuesto detallado como tal, se parte de parámetros generales desarrollados por el propio colegio, entonces, si el valor indicado por el profesional consultor es menor al resultado obtenido por el CFIA la tasación definitiva es la calculada por el CFIA, pero, si el valor indicado por el profesional es superior entonces la tasación se fija en ese monto.

Por otro lado, la tasación, como su nombre lo indica, es para efectos de pagos de permisos, pólizas, timbres y costos administrativos del CFIA, nunca se debe tomar ese monto como el valor contractual o a precios normales de mercado del proyecto visado, para tales fines se recomienda la presentación de un presupuesto detallado, el cual es parte de los servicios profesionales que puede brindar el profesional consultor.

En conclusión, el valor a precios normales de mercado de una edificación puede ser inferior, igual o superior a la tasación del CFIA, por lo tanto, la tasación se debe tomar como una información de referencia sin relación directa con el verdadero costo a precios normales de mercado de un proyecto en específico. En este caso, la tasación fue por ¢ 104,523,009.00

El monto de ¢ 90,889,572.61 fue el solicitado por la organización comunal.

- III.** En el estudio técnico del 19 de febrero del 2021 mediante Dictamen De Proyecto DICT-FC-013-2021, elaborado por el señor Carlos Vargas Chaves; queda evidenciado, en el cuadro de las observaciones, en el punto número 8, de los folios 10-11; que omitieron la solicitud de cumplir con el segundo subsane, se aportan imágenes de lo indicado:

8- Con respecto a la oficina regional:

a- Aportar certificaciones de la oficina regional actualizadas (informes económicos, planes de trabajo, liquidación del 2% e idoneidad).

El presente documento se rige de acuerdo a los requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO.

Se le insta a la organización presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles lo requerido en este segundo subsane para continuar con el proceso del análisis del proyecto ante la oficina regional.

De tener alguna duda o consulta favor comunicarse con Carlos Vargas Chaves al teléfono 2528-4126 o al correo carlosvargasdinadeco@gmail.com

Página 10 | 12

** La organización comunal mediante nota dirigida a jefatura inmediata del Departamento de Financiamiento Comunitario del 2 de diciembre del 2020 (folios 380 y 381) y correos electrónicos (folios 374 al 379) indican tanto a la jefatura de Financiamiento Comunitario Lic. Gabriela Jiménez Alvarado y al compañero Lic. Javier Navarro Navarro de Asesoría Jurídica que no actualizarán documentos, por lo que a la fecha está pendiente de respuesta los puntos anteriormente citados en el segundo subsane FC-481-2020 del 16 de noviembre del 2020.

IV. Sobre el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y sus competencias

El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N° 3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento, se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G, de 23 de agosto de 1991.

Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior. El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:

“Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública.”

La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:

“Artículo 58- 1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado. 2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”

Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos, esto frente a las solicitudes debidamente fundadas por el administrado, respecto a este aspecto, el tratadista venezolano Allan Brewer Carías manifiesta:

“Por tanto, la Administración tiene los más amplios poderes de revisión de sus actos administrativos cuando se ha intentado un recurso contra el mismo y, además, la Administración puede revocar el acto o modificarlo, no sólo conforme a lo pedido sino también alegando sus propias razones e inclusive empeorándole la situación al recurrente que intentó el recurso.” (Allan Brewer Carías, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Caracas, 1982, págs. 337- 338).

En este orden de ideas, se aclara que no es preciso que el presente recurso sea revisado por un superior en alzada (apelación), tal y como lo desarrolla la Procuraduría General de la República mediante su criterio C-334-200 del 26 de setiembre del 2005, el cual cita:

“II.- El principio constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo

Por otro lado, en cuanto a la sujeción de la actividad consultiva al principio de doble instancia, cabe advertir que tal preocupación no encuentra sustento en nuestro Ordenamiento Jurídico, por las razones que de seguido exponemos.

En primer lugar, es oportuno recordar que según lo ha establecido la propia Sala Constitucional, salvo en el caso de las sentencias dictadas dentro de un proceso penal -artículo 8.2 inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- y de las resoluciones que causen un gravamen irreparable, en los demás procesos -incluidos los administrativos- no existe un derecho fundamental a la doble instancia (Al respecto, pueden consultarse las sentencias N° 719-90, 282-1990, 00300-1990, 1129-1990, 1846-1990, 06369-1993, 01054-1994, 01058-1994, 02365-1994, 00852-1995, 6662-1995, 05927-1996, 00243-1996, 05871-1996, 06271-1996, 7041-1996, 00209-1997, 8337-1997, 3333-1998, 2000-08749, 2001-00149,

2001-01545, 2005-08940, 2005-05347, 2005-04887, entre otras muchas, todas de la Sala Constitucional. Así como las N° 65 de las 15:00 horas del 10 de junio de 1998 y 698 de las 16:00 horas del 20 de setiembre de 2000, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Y en segundo término, en la medida de que aquél acto preparatorio puede ser impugnado conjuntamente con el acto final que se fundamentó en él (artículo 163.2 de la citada Ley General), y que incluso, la decisión administrativa al respecto puede ser revisada en la sede jurisdiccional especializada de lo contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 constitucional, es claro que los administrados si tendrían, de algún modo, la posibilidad de recurrir conjuntamente aquél acto. El clamor doctrinal en este sentido, es evitar ámbitos de inmunidad administrativa, en la que ciertos actos no puedan ser revisados o impugnados, al menos, judicialmente.”

Por lo tanto, **la presente resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa**, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:

“Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...)”

Por lo que el Consejo, en uso de sus facultades, al resolver el presente recurso, da por agotada la vía administrativa.

Conclusión:

Debe aclararse a la organización que en virtud de no haber cumplido con el subsane en **TIEMPO Y FORMA**, en todos los aspectos señalados; así como los demás requisitos necesarios para poder continuar con el trámite de dicho proyecto ya sea por error o desconocimiento, por principio de legalidad, rector en el derecho público, la omisión de ese cumplimiento tiene como consecuencia el rechazo del mismo por falta de cumplimiento de requisitos administrativos.

En virtud de que no se aportaron elementos que conlleven a un cambio de criterio o que desvirtúen lo establecido en el acuerdo N°16 de la Sesión N°012-2021 celebrada a las nueve horas con dieciocho minutos de la mañana del día doce de abril de dos mil veinte y uno, aunado al hecho que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, por parte del señor **Adrián Sanabria Payán**, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón**, código de registro **54**; se recomienda **rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-204-2021** del 25 de mayo, y **RECHAZAR** el recurso administrativo interpuesto por el señor **Adrián Sanabria Payán**, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón**, código de registro **54**, en virtud de que no se aportaron elementos que conlleven a un cambio de criterio o que desvirtúen lo establecido en el acuerdo N°16 de la Sesión N°012-2021, incorporado al hecho que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4. Auditoria Comunal

4.1 Oficio DND-310-2021

Se conoce oficio **DND-310-2021** del 17 de mayo de 2021 por Franklin Corella Vargas Director Nacional de Dinadeco, donde en conformidad con el oficio **AC-135-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, Jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Específica pro obras varias Puente Salas de Barva, Heredia**, código de registro N°331, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.2.1 Que este Órgano Colegiado solicite al departamento correspondiente que se defina mediante una directriz el alcance de las asociaciones específicas, y que en adelante, los nombres constitutivos sean para que cumplan un fin específico, ya que para el caso de la asociación en estudio, por su nombre "...obras varias..." deja abierta la posibilidad de que la Asociación realicen acciones igual que una asociación integral.

4.2.2 Solicitar la devolución del Fondo por Girar del año 2020, dado que la Organización no aportó el informe económico del año 2019, adicionalmente, valoren solicitar la devolución del proyecto en estudio. Para ello considere lo descrito en el punto 2.4 de este informe.

4.2.3 Tomar en cuenta los dos últimos párrafos del punto 2.6.5 de este informe, con el fin de que se tomen las medidas correctivas e inmediatas en referencia a lo ahí señalado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

TRASLADAR a la **DIRECCION NACIONAL** el oficio **DND-310-2021** en conformidad con el oficio **AC-135-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre la auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Específica pro obras varias Puente Salas de Barva, Heredia**, código de registro N°331, para que realice la investigación correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4.1 Oficio DND-140-2021

Se conoce oficio **DND-140-2021** del 19 de mayo de 2021 por Franklin Corella Vargas Director Nacional de Dinadeco, donde en conformidad con el oficio **AC-075-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, Jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras Güízarro de Atenas, Alajuela**, código de registro N° 1835, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.2.1 Solicitar al Departamento que corresponda en Dinadeco, la creación de un procedimiento de plazo y de control de seguimiento, a todas aquellas organizaciones que adquieran con esta Institución recursos para la adquisición de terrenos para construir obras comunales, de manera; que si en el plazo establecido, (previamente conocido por la organización beneficiada) no ha realizado las obras o parte de ellas, se gestione el trámite de recuperación del terreno, por lo que se les solicita informar a la Auditoría Comunal la acción tomada al respecto.

4.2.2 La aprobación de proyectos a asociaciones específicas diferentes al objetivo de su creación son recurrentes, situación que podría provocar a la Institución serios cuestionamientos ante la Contraloría General de la República en una eventual auditoría por parte de dicho Ente. Lo que hace prescindible que este Órgano Colegiado solicite al departamento correspondiente que se defina mediante una directriz, el alcance de las asociaciones específicas, ya que por su nombre y con base en lo que establece la normativa, estas organizaciones deberían disolverse una vez que cumplan el objetivo para el cual fueron creadas, directriz que debe darse a conocer a lo interno de la Institución.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

TRASLADAR a la **DIRECCION NACIONAL** el oficio **DND-140-2021** en conformidad con el oficio **AC-075-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre la auditoría practicada a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras Güízarro de Atenas, Alajuela**, código de registro N° 1835, para que realice la investigación correspondiente de con base a lo señalado en el Informe. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Correspondencia

5.1 Correo Electrónico de la ADE para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte** código de registro **3741** del 19 de mayo del año en cursos recibido por correo electrónico a las 15:40 firmado por Josué Aguilar Otoyá, presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Artículo 5: acuerdo 1, del acta #37 del 11 de mayo del 2021, el cual dice lo siguiente:

Esta junta directiva acuerda en firme y con el voto positivo de todos sus miembros presentes, solicitar una prórroga de tiempo de un mes adicional al Concejo de Desarrollo de la Comunidad de Dinadeco, esto para aportar los documentos requeridos en la aprobación del proyecto denominado “Construcción de Residencia Geriátrica del territorio Norte Norte, informarles que contamos con

todos la documentación solicitada para el proyecto pero nos falta uno de los requisitos, los planos, estos se enviaron el día 29 de abril del presente año al CFIA pero ahí la obra se valoró muy alto, en más de 200 millones de colones, razón por la cual el ingeniero encargado interpuso una apelación y estamos en espera de la resolución por parte del colegio de ingenieros, esto porque con base al valor de la obra se pagarían los demás trámites, como la póliza del INS y pagos de permisos municipales, además de que la obra no tiene ese valor.

Hasta el 12 de mayo del 2021 el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) corrigen la tasación del proyecto a un monto adecuado y se procede con el pago para proceder con la revisión de instituciones (bomberos, ministerio de salud, etc) y poder contar con el aval del CFIA.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte** código de registro **3741** solicitó mediante correo electrónico el 19 de mayo del 2021, a las 15:40 pm, firmado por Josué Aguilar Otoya, presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 Correo Electrónico de ADI Barrio Corazón de Jesús El Alto San Rafael de Oreamuno

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Oreamuno** código de registro **1334** del 25 de mayo del año en cursos recibido por correo electrónico a las 11:20 am por Alfredo Pérez y firmado por Josué Aguilar Otoya, presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“En verificación de medidas realizadas en la plaza de deportes, se pudo que no coinciden, lo descrito en el plano y lo que dice la certificación del registro nacional con las medidas exactas.

En razón de ello se acordó solicitar a la Municipalidad de Oreamuno, se realice una rectificación de medidas en el lote municipal de la plaza de deportes del Alto.

Debido a lo anterior, se deberá hacer una modificación en los planos, mismos ya se encuentran en el CFIA, por lo que se solicita se amplié el plazo para la presentación del proyecto.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de Jesús de Oreamuno** código de registro **1334** solicitado mediante correo electrónico del 25 de mayo del año en cursos a las 11:20 am y enviado al Consejo por Alfredo Pérez jefe de la Dirección Regional Occidental firmado por Josué Aguilar Otoya, presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 Correo Electrónico de ADI Barrio Calle Vargas de Zaragoza de Palmares de Alajuela

Se conoce oficio **ADI-CV-003-2021** de la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle Vargas de Zaragoza de Palmares de Alajuela** código de registro **1155** del 25 de mayo del año en cursos recibido por correo electrónico a las 11:20 am por Ileana Aguilar y, firmado por José Rodolfo Rojas Jiménez presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

*“Se procede a notificar el en atención al acuerdo 8.2 de la Junta Directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle Vargas de Zaragoza de Palmares de Alajuela** tomado en la Sesión Ordinaria No. 587 del día 21 de mayo del 2021, el cual indica: Acuerdo 8.2:*

Dados los atrasos presentados en la etapa de formulación del proyecto de Ampliación y Remodelación del Salón Comunal de Calle Vargas, se solicita al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal ampliar el plazo para recibir la documentación del proyecto. Acuerdo en firme y definitivamente aprobado.

El acuerdo se toma considerando los atrasos que hemos experimentado en temas como la modificación del proyecto, ya que del monto total solicitado se tuvo una disminución de ₡ 4 616 878.11, por lo que nos dimos a la tarea de examinar de forma bien minuciosa el proyecto para que las modificaciones a realizar fueran las mínimas posibles y pudiésemos continuar con todas las mejoras planteadas en la etapa de anteproyecto.

Además, tuvimos algunos atrasos con relación a la búsqueda de oferentes que cumplieran con todos los requisitos solicitados, gracias a Dios encontramos a los tres oferentes necesarios y en base a sus ofertas estaremos tomando la decisión de adjudicación garantizando la mayor transparencia posible en el proceso.

Por otro lado, ya hemos adelantado algunos trámites ante algunas instituciones locales que deben de avalar y dar visto bueno a los planos constructivos con el fin de agilizar el proceso de trámite ante el CFIA, además, esperamos contar con el permiso municipal de construcción en un periodo de 15 a 22 días, contemplando la necesidad de realizar alguna subsanación a los planos solicitado por alguna de las instancias de revisión en el APC

Por lo que apelamos a su amable comprensión y apoyo al desarrollo comunal para solicitar ampliar el plazo en un tiempo de al menos 1 mes para cumplir a cabalidad con lo solicitado por tan honorable consejo.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle Vargas de Zaragoza de Palmares de Alajuela** código de registro **1155** solicitado con oficio **ADI-CV-003-2021** mediante correo electrónico del 25 de mayo del año en cursos a las 11:20 am y enviado al Consejo por Ileana Aguilar jefa de la Dirección Regional de Alajuela, firmado por José Rodolfo Rojas Jiménez presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.4 Correo Electrónico de ADI del Sector Sur de Grecia, Alajuela

Se conoce oficio **OP-JD-ADISS-12-2021** de la **Asociación de Desarrollo Integral del Sector Sur de Grecia, Alajuela**, código de registro **1062** del 27 de mayo del año en cursos recibido por correo electrónico a las 9:06 am por Isaac Felipe González Rojas presidente de la organización donde solicita una prórroga para presentación de documentos en Fase de Proyecto y dice textualmente. “En atención al oficio *CNDC-179-2021, del 2 de marzo del 2021, donde se nos informa sobre el Acuerdo N° 5 de la Sesión N° 006-2021, efectuada el 01 de marzo del presente año, acordó avalar la solicitud presentada por un monto de ₡115.000.000.00, a nuestra petición de financiamiento del anteproyecto denominado: Construcción de "Hub Comunal" Programa de DINADECO.*

Debemos manifestar que según Alcance Número 65 de La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, en su apartado e), inciso 5: en los meses de marzo a junio de cada año las organizaciones con anteproyectos seleccionados para continuar el proceso de elaboración del perfil del proyecto, presentarán los proyectos en las oficinas regionales. La organización contará con un mes calendario para entregar la documentación completa, excepto los que corresponden a proyectos de infraestructura que dispondrán de hasta tres meses (la negrilla no es del original).

*Ante lo anterior, es preciso indicar que no podremos cumplir con el plazo establecido, ya que, por factores de terceros, nuestra organización comunal no cuenta aún con todos los requisitos para completar la **fase de proyecto**. Lo anterior, obedece a demoras desmesuradas por parte del CFIA y muy principalmente, por la Municipalidad de Grecia, quien se ha tardado largos lapsos de tiempo en contestar desde simples oficios hasta dar respuesta a solicitudes de esta Asociación para la atención de dicho proyecto en audiencias en cuanto a temas relacionados con apoyo y la emisión de los debidos permisos constructivos y demás atinentes al Gobierno Local.*

Es preciso indicar que la ADISS ha mantenido una fluida y constante comunicación con la Directora Regional, Lic. Ileana Aguilar Quesada y ha sido beneficiada por un eficiente y continuo acompañamiento por parte de la señora Directora, así mismo, el pasado miércoles 19 de mayo, sostuvimos una importante reunión tanto con la Licda. Aguilar como con Señor Director Nacional de DINADECO Lic, Franklin Corella Vargas, conjuntamente con el Arquitecto, Diseñador y empresa constructora de este proyecto.

En dicha reunión, se hizo un amplio análisis de la situación y se verifico por parte de DINADECO la viabilidad y gran avance del citado, dejando claro que los atrasos son por parte de las figuras señaladas anteriormente.

Como forma de subsane y avance, se estableció una audiencia entre: Municipalidad de Grecia, presidencia del Concejo Municipal de Grecia, DINADECO y la ADISS para tratar este tema el miércoles 26 de mayo, en aras de lograr un mejor avance y la declaratoria de Interés Cantonal sobre el proyecto de la construcción del Hub Comunal del Sector Sur, así como también, la cooperación en la búsqueda de recursos y beneficios en pro de la ejecución de este programa.

Por tanto, una vez expresado lo anterior, le solicitamos de la manera más respetuosa a este honorable Concejo, se conceda una prórroga de dos meses a partir del miércoles 02 de junio del 2021 que vence el plazo para la presentación de la fase de proyecto y, se fije como nueva fecha el 02 de agosto del 2021 a fin de cumplir con todo lo requerido para la presentación del Proyecto por parte de nuestra Asociación de Desarrollo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral del Sector Sur de Grecia, Alajuela**, código de registro **1062** solicitado con oficio **OP-JD-ADISS-12-2021** mediante correo electrónico del 27 de mayo del año en curso a las 9:06 am, firmado por Isaac Felipe González Rojas Jiménez presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 60 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.4 Correo Electrónico de ADI de San Rafael de Coronado

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Coronado** código de registro **725**, del 27 de mayo del año en curso recibido por correo electrónico a las 9:47 am por Pablo Díaz y, firmado por Aurora Rodríguez Barboza presidenta de la organización donde transcribe lo siguiente:

“La fecha establecida para la entrega de la documentación a presentar es el día 9 de junio del año en curso. dentro de la misma esta la presentación de los planos constructivos con sus correspondientes permisos de construcción. Los planos se presentaron en el sistema de APC por parte del arquitecto al CFIA, el día 4 de mayo el mismo se le asignó el código APC492506.

El analista del CFIA. nos solicita realizar correcciones, por lo que se ha atrasado para poder enviar en digital a la Municipalidad de Coronado los planos para su correspondiente permiso de construcción, tiempo el cual no da para poder entregar los planos constructivos con los permisos de construcción para el día 9 de junio del 2021.

Motivo por el cual acudimos a ustedes con el fin de solicitarles una prórroga, para presentar la documentación y planos con permiso de construcción que se requieren en esta segunda etapa del proyecto.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Coronado** código de registro **725** solicitado con oficio **OP-JD-ADISS-12-2021** mediante correo electrónico del 27 de mayo del año en curso a las 9:06 am, firmado por Aurora Rodríguez Barboza Jiménez presidenta de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.5 Correo Electrónico de ADI de San Isidro, Horquetas, Sarapiquí

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro, Horquetas, Sarapiquí**, Heredia código de registro **1702**, del 25 de mayo del año en curso recibido por correo electrónico a las mediante correo electrónico del 30 de mayo del año en curso a las 19:11, firmado por Mauricio Araya B, vicepresidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“En representación de los miembros de la Junta Directiva de nuestra asociación, respetuosamente solicitamos una prórroga de 90 días para cumplir con el requisito de la Certificación de Capacidad Hídrica para la disponibilidad de agua, y de esta manera poder ejecutar nuestro proyecto de infraestructura comunal que se edificará en esta comunidad con el apoyo de DINADECO. Nuestra solicitud se basa en lo siguiente:

HECHOS

La asociación había gestionado ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el abastecimiento de agua potable, la cual NOS fue negado debido a que no había disponibilidad de agua. Ante esta situación recurrimos ante la Sala Constitucional para gestionar un recurso de amparo, la cual da con lugar nuestro planteamiento, en la sentencia n° 2009-015937 de las 10:45 del 16 de octubre del 2009.

Debido a que nunca se dio por parte de AyA el debido abastecimiento de agua potable, volvimos a presentar una solicitud de INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA n2 2009-015937 de las 10:45 del 16 de octubre del 2009, en contra del AyA, la cual se encuentra en el expediente n° 21-008775-0007- CO de la Sala Constitucional, con fecha del 20 de mayo del año 2021

Dado que el AyA está realizando un proyecto de abastecimiento de agua en la comunidad de Finca 1 y 2 y está dejando parte de nuestra comunidad sin abastecimiento de agua, nos ha obligado a presentar ante la Sala Constitucional este recurso de incumplimiento por parte de Acueductos y Alcantarillados.

Ahora bien, dentro del plan de trabajo de nuestra asociación está el gestionamiento ante DINADECO de la construcción de una infraestructura deportiva, recreativa, cultural y comunal, la cual fue AVALADO mediante oficio CNDC-067-2021, de fecha 26 de febrero del año 2021.

Para poder continuar con el debido trámite de aprobación final, se debe aportar ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), la certificación de capacidad hídrica emitida por el AyA, sin embargo, esta institución nos remite a la ASADA para solicitar la nota, sin embargo la ASADA nos indica que el proyecto de acueducto aún no ha sido entregado a ellos y por lo tanto es el AyA, quien debe emitir la nota. Como ven, la pelota se la pasan de uno a otro y nadie resuelve.

Por lo antes expuesto y debido a que el AyA nos tiene sin respuesta ante nuestra solicitud y dado que la SALA CONSTITUCIONAL le está notificando a dicha institución para dar una pronta solución al problema del agua en nuestra comunidad, es que les solicitamos la prórroga en mención, único requisito que nos falta para poder continuar con el debido trámite, el cual no se ha hecho, no porque no hayamos querido, sino por incumplimiento e ineficiencia de otras instituciones. No omitimos el manifestar que en la actualidad la tubería para el abastecimiento del agua está instalada y pasa frente al terreno donde se construirá la obra”.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro, Horquetas, Sarapiquí**, Heredia código de registro **1702**, solicitado con mediante correo electrónico del 30 de mayo del año en cursos a las 19:11, firmado por Mauricio Araya B vicepresidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 90 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.6 Correo Electrónico de ADI de Pital

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pital**, código de registro **517**, del 28 de mayo del año en curso recibido por correo electrónico a las 16:56, firmado por Marta Méndez Barahona de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Por medio la presente, la Asociación de Desarrollo Integral de Pital le agradece profundamente el apoyo brindado, mediante el financiamiento del proyecto avalado y notificado en el oficio CNDC-088-2021, denominado Centro de Formación y Acción Social de Pital; a su vez le informamos que han surgido contratiempos en la tramitología de requisitos propios del proyecto, que no nos permitió finalizar el proyecto en el tiempo señalado.

Es importante recalcar que desde el momento en que se nos notificó la aprobación del proyecto, inmediatamente se iniciaron los trámites ante las instituciones correspondientes, donde surgieron imprevistos o retrasos importantes en el tiempo de respuesta en las respectivas instituciones que no permitieron finalizarlo en el tiempo indicado; Cabe señalar que se tomaron medidas como la realización del pago de timbres ante el CFIA, descartando la oportunidad de exoneración con el objetivo de acelerar el proceso ante dicha institución, siendo estas medidas insuficientes.

Por este motivo, la Asociación de Desarrollo Integral de Pital, le solicita con todo respecto su colaboración, ampliando el plazo de entrega del proyecto por un lapso de 45 días naturales, con el claro objetivo de presentar a la mayor brevedad posible dicho proyecto”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pital**, código de registro **517** solicitado con correo electrónico del 30 de mayo del año en cursos a las 16:56, firmado por Marta Méndez Barahona. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 45 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.7 Correo Electrónico de ADI Los Ángeles de Atenas

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles de Atenas**, código de registro **985**, del 31 de mayo del año en curso a las 14:07 por Ileana Aguilar y, firmado por Rigoberto León Viquez presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas, solicita al Consejo Nacional de Dinadeco "un tiempo prudencial adicional" para presentar el proyecto de construcción del salón multiusos en el campo ferial de la Asociación.

Estamos experimentando atrasos en la obtención de los documentos generados por otras instituciones: Bomberos y Ministerio de Salud para luego solicitar el permiso de construcción ante la Municipalidad de Atenas.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles de Atenas**, código de registro **985** solicita con oficio mediante correo electrónico del 31 de mayo del año en curso a las 14:07 y enviado al Consejo por Ileana Aguilar y, firmado por Rigoberto León Viquez presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.8 Correo Electrónico de ADI El Gallo Pinto de Los Chiles

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral El Gallo Pinto de Los Chiles**, código de registro **1719**, del 31 de mayo del año en curso a las 14:07 por Lidieth Altamirano y, firmado por William Boniche Boniche presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Que con respecto al proyecto; "Construcción de Salón Multiuso" avalado en el artículo N° 7 de la Sesión N° 005-2021, efectuada el 25 de febrero del presente año. Toda la documentación correspondiente fue presentada al CFIA. (Adjunto imagen). Que sin embargo a la fecha de hoy la tramología ha sufrido atraso debido a la pandemia Covid 19. Que por ello solicitamos prórroga para cumplir con lo que resta del trámite, ya que no está en nuestras manos el poder agilizar el trámite”.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral El Gallo Pinto de Los Chiles**, código de registro **1719** solicita con oficio mediante correo electrónico del 31 de mayo del año en curso a las 14:07 y enviado al Consejo por Lidieth Altamirano y, firmado por William Boniche Boniche presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGADO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.9 Correo Electrónico de ADI de Barrio Fátima de Desamparados

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Desamparados**, código de registro **1017**, del 31 de mayo del año en curso a las 8:01am por Ileana Aguilar y, firmado por Karen Vargas y Marbeth Martinez Provienda de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Por este medio la Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima de Desamparados le saluda y les desea mucho éxito en sus labores, la presente es para solicitarle un mes más (30 de agosto), de tiempo para la entrega de los documentos de la segunda fase del proyecto (MEJORAS ÁREAS COMUNALES BARRIO FATIMA DESAMPARADOS PINTURA Y TECHADO DE LA CANCHA MULTIUSO E ILUMINACIÓN), que estamos gestionando con Dinadeco, el motivo es que se presentó un inconveniente con los planos, problema que ya estamos solucionando con el señor alcalde quien muy gentilmente nos está ayudando en conjunto con el arquitecto Juan Calvo. Para cualquier información al correo electrónico asofatimaprovienda@gmail.com”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Desamparados**, código de registro **1017** mediante correo electrónico del 31 de mayo del año en curso a las 8:01 am y enviado al Consejo por Ileana Aguilar y, firmado por Karen Vargas y Marbeth Martinez Provienda de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.10 Correo Electrónico de ADI San Rafael

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael**, código de registro **548**, del 28 de mayo del año en curso a las 11:12 am por Mariela Carranza y, firmado por Zulay Bolaños Quijano presidenta de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Comunicar la siguiente situación que se ha presentado a la ADI San Rafael con referencia al trámite del proyecto de Iluminación de Plaza de deportes San Rafael.

Se procedió por parte del profesional responsable del proyecto, el ingeniero Julio Santamaría González, a inscribir el proyecto en CFIA para su correspondiente trámite de permisos. El ingeniero Julio Santamaría es el profesional responsable de diseño eléctrico ya que el proyecto es un sistema de iluminación para la plaza de deportes y como tal iba a asumir la responsabilidad profesional de Dirección técnica de obra y se inscribiría un profesional en el área de ingeniería civil para la inspección de las obras civiles.

Las obras civiles para este proyecto corresponden a una caseta de bloques de concreto de 2,25m² y las cimentaciones de los postes de concreto de 17m que se utilizarán para las torres de iluminación. Estos rubros son menores en el proyecto y por lo tanto se desestimó la incorporación al proyecto de un profesional en ingeniería civil.

Actualmente, se está trabajando en la incorporación de un profesional que atienda la parte civil para poder cumplir con los requerimientos del CFIA para aprobar el proyecto y continuar con su trámite ante la Municipalidad para la obtención de los permisos municipales.

Por esta razón deben realizarse correcciones ante los planos, presupuestos y documentación a presentar a DINADECO que nos han imposibilitado la presentación de la documentación en el plazo indicado por la institución.

Se solicita por lo tanto una ampliación de plazo para entrega de la documentación completa para la aprobación final del proyecto de nuestra comunidad. Adjunto boleta de rechazo del CFIA a los planos del proyecto.”_

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael**, código de registro **548** mediante correo electrónico del 28 de mayo del año en curso a las 11:12 am por Mariela Carranza y, firmado por Zulay Bolaños Quijano presidenta de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para la presentación de dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Asuntos varios

6.1 El señor Franklin Corella director nacional de Dinadeco procede a realizar lectura y explicación del oficio **DTO-087-2021** del 20 de mayo de 2021 enviado por Yamileth Camacho Marín jefa a.i de la Dirección Técnica Operativa donde hace el traslado de los expedientes de anteproyectos, según se detalla a continuación:

“Remodelación y ampliación del Salón Comunal”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Nicoya Guanacaste, Código 62, Región Chorotega**. El monto solicitado por la Asociación para este anteproyecto es de ₡97.864.596,12. El expediente se traslada con el oficio DRCH-438-2021.

“Compra de terreno para campo deportivo”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto Castro, Sarchí, Alajuela, Código 1254, Región Central Occidental**. El monto solicitado por la Asociación para este anteproyecto es de ₡130.000.000,00. El expediente se traslada con oficio DRCOA-163-2021.

Los expedientes se reciben el día 20 de mayo por Guillermo Morales Guzmán, y procede de inmediato a la revisión para la verificar del cumplimiento de requisitos, siendo que los mismos cumplen y solamente se observa la necesidad de corregir el cuadro de presupuesto del formulario de anteproyecto presentado por la ADI de San Vicente de Nicoya, aunque esto no genera un incumplimiento de parte de la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

AVALAR los anteproyectos presentados por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Nicoya Guanacaste**, código **62**, denominado “*Remodelación y ampliación del Salón Comunal*”, por un monto de **₡97.864.596,12**, así como la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto Castro, Sarchí, Alajuela**, código **1254**, por un monto de **₡130.000.000,00** para su anteproyecto denominado “*Compra de terreno para campo deportivo*” según consta en el oficio **DTO-087-2021** del 10 de mayo del año en curso por la **Dirección Técnica Operativa** y firmado por Yamileth Camacho.

Declarar los mismo como **AVALADOS** para su eventual financiamiento, Los anteproyectos deberán cumplir con los requisitos de proyectos establecidos en la segunda fase del proceso de financiamiento, según el plazo establecido para cada caso. La señora María del Rosario Rivera se abstiene de votar por no tener la suficiente información para poder tomar una decisión. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.2 El señor Franklin Corella director nacional de Dinadeco procede a informar que la próxima semana traerá un análisis conjuntamente con la Asesoría Jurídica para ver si procede un giro extraordinario para el Giro del Fondo por Girar para ser distribuido únicamente a las Federaciones, Uniones Cantonales y zonales.

6.3 El señor Juan Pablo Barquero Sánchez le solicita a Dinadeco Franklin Corella) llevar a las mesas en donde se participa, una problemática que están sufriendo las comunidades rurales con el transporte público, ya que las empresas autobuseras que dan el servicio no están logrando cancelar el canon que deben pagar por bus (mismo que pagan por igual las empresas grandes y las pequeñas), no pueden renovar la flotilla (en muchos casos buses en muy buen estado), y están dejando botadas las rutas, afectando directamente a la población que no logra tener una adecuada transitabilidad, pierden la oportunidad de dinamizar su economía, más todos los problemas adicionales que esto aqueja.

Discutido y analizado por el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

INSTAR a la Dirección Nacional para que lo lleve a la mesa correspondiente para obtener una solución a lo solicitado por el señor Juan Pablo Barquero Sánchez. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

ACUERDO No. 27

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a la una de la tarde.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.

Milena Mena Sequeira
Voto disidente en acuerdo
No. 7

Marco Hernández Ramírez.
Voto disidente en acuerdo
No. 7